



FC BARCELONA

ASSEMBLEA
GENERAL ORDINÀRIA
2021

PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
23 D'OCTUBRE DEL 2021

Artículo 4º.
ÁMBITO FUNCIONAL

ÁMBITO FUNCIONAL

Las finalidades del Club son:

AÑADIR UN APARTADO 3, QUE DIGA:

“3. Adicionalmente, el Club velará por la protección y promoción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos recogida en la Carta Internacional de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas.

El Club en sus actuaciones, tanto de carácter público como privado, velará por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas.”

EL ACTUAL PUNTO 3 PASA A SER EL PUNTO 4 Y AÑADIENDO APARTADOS F) Y G), DICIENDO:

“En cumplimiento de estos objetivos, el Club:

“f) Promoverá los valores democráticos de la igualdad y la no discriminación.

g) Luchará por la erradicación de todas las actitudes machistas, homófobas y racistas en el ámbito social y del deporte.”

— 2 —

Artículo 12º.

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

EL ARTÍCULO 12º DICE:

“La incorporación de socios al Club es facultad de la Junta Directiva, que puede establecer en cualquier momento limitaciones temporales al número máximo de socios, o condiciones generales para la admisión.

El ingreso del socio se tiene que hacer mediante solicitud presencial del interesado, o de sus representantes legales si son menores de edad o están incapacitados...”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES PERMITIR LAS SOLICITUDES NO PRESENCIALES (ON-LINE) Y QUEDARÍA:

*“El ingreso del socio se tiene que hacer mediante solicitud presencial o **telemática con firma digital o elemento de seguridad similar** del interesado....”*

Artículo 16º.
PEÑAS

Artículo 23º.

**PRESUPUESTOS SUBJETIVOS Y
OBJETIVOS DE LA CONDICIÓN
DE COMPROMISARIO**

PEÑAS

3.1. EL ARTÍCULO 16º.2. DICE:

“2. Las peñas se agrupan en federaciones territoriales que a la vez forman parte de la Confederación Mundial de Peñas del Fútbol Club Barcelona”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES:

“2. Las peñas tienen personalidad jurídica propia y serán constituidas y reconocidas por el Club, de conformidad al Reglamento de Peñas aprobado por la Junta Directiva.”

PEÑAS

3.2. EL ARTÍCULO 16º. 3. DICE:

“3. Las peñas se constituyen de acuerdo con el Reglamento de Peñas que es aprobado por la Confederación y la Junta Directiva del Club.”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES:

“3. Las peñas debidamente constituidas podrán dirigirse de forma individual y directa al FC Barcelona, o bien agruparse territorialmente según los criterios y a los efectos establecidos en el Reglamento de Peñas.”

PEÑAS

3.3. EL ARTÍCULO 16º.4. DICE:

“Los representantes de la Confederación forman parte de la Asamblea de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 23.1 de estos Estatutos.”

**LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES
ELIMINAR ESTE APARTADO.**

PRESUPUESTOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS DE LA CONDICIÓN DE COMPROMISARIO

EL ARTÍCULO 23º.1. DICE:

“Son compromisarios los socios en los que concurren las circunstancias indicadas en el artículo anterior y, además, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

(...)

e) los presidentes de las federaciones territoriales de peñas escogidos democráticamente y que sean socios con más de cinco años de antigüedad;”

SE PROPONE ELIMINAR ESTE APARTADO E)

Artículo 33º.

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CARGOS, NATURALEZA Y FUNCIONES

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CARGOS, NATURALEZA Y FUNCIONES

EL ARTÍCULO 33º DICE:

“Los cargos de los cuales tiene que estar compuesta la Junta tienen que ser, como mínimo, por 14 miembros y como máximo 21...”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES:

“Los cargos de los cuales tiene que estar compuesta la Junta tienen que ser, como mínimo, por 14 miembros y como máximo 25...”

Artículo 34^a.

DURACIÓN DEL MANDATO DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DURACIÓN DEL MANDATO

EL ARTÍCULO 34º DICE:

“34.1. El mandato de la Junta es simultáneo para todos los miembros y tiene una duración de seis años naturales, que se inician el día 1 de julio y se acaban el 30 de junio”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES:

“El mandato de la Junta es simultáneo para todos los miembros y tiene una duración de cinco años naturales, que se inician el día 1 de julio y se terminan el 30 de junio”

5. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Primera.- “La modificación del artículo 34.º no afectará a la duración del mandato de la actual Junta Directiva, que está previsto que finalice el 30 de junio de 2026. Por lo tanto, entrará en vigor a partir de la finalización, por cualquier motivo, del actual mandato.”

Artículo 39º.
CÓDIGO ÉTICO

Artículo 60º Bis.
**COMISIÓN DE ÉTICA Y
TRANSPARENCIA**

CÓDIGO ÉTICO

EL ARTÍCULO 39º DICE:

“La Junta Directiva tiene que aprobar un código ético de cumplimiento obligado para todos los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones estatutarias y para todos los empleados de alta dirección. El control del cumplimiento de este código ético queda sometido a una Comisión de Control y Transparencia, el régimen de la cual es objeto de un reglamento específico. El contenido del mencionado reglamento tiene que ser fijado por acuerdo de la Junta Directiva.”

LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE ES:

“La Junta Directiva tiene que aprobar un código ético de cumplimiento obligado para todos los miembros de la Junta Directiva, de las comisiones tanto estatutarias como no estatutarias y para todos los ejecutivos y empleados del Club.”

COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CREACIÓN DE UN NUEVO ART. 60º BIS CON EL SIGUIENTE CONTENIDO

“La Comisión de Ética y Transparencia es un órgano colegiado de carácter consultivo con la función de velar por los valores del Club y garantizar su correcta aplicación, de acuerdo con lo que dispone su reglamento de funcionamiento.

Está integrada por cinco miembros designados por la Junta Directiva. Uno tiene que ser escogido de entre sus miembros y es el que la tiene que presidir. Los otros cuatro tienen que ser designados por la Junta Directiva de entre socios o socias del Club de prestigio personal y profesional reconocido y con experiencia en su ámbito de actuación.

El presidente/a de la Comisión puede nombrar a un vicepresidente y un secretario. Todos los cargos son honoríficos.

El mandato de los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia tiene que coincidir con el mandato de la Junta Directiva previsto en el artículo 34. El cese, la suspensión y la provisión de vacantes de los miembros de la Comisión los tiene que hacer libremente la Junta Directiva.

El funcionamiento de la Comisión de Ética y Transparencia se regirá por un reglamento de funcionamiento aprobado por la Junta Directiva.”

— 7 —

Suspensión del artículo 67º

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Segunda.- “A consecuencia de las pérdidas registradas y del endeudamiento del Club existente en el momento de aprobarse las cuentas anuales relativas al ejercicio 2020-2021, el artículo 67.º de los Estatutos queda provisionalmente en suspenso y sin efectos, hasta la restitución del patrimonio neto positivo.”



FC BARCELONA